

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	63		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 406.

Dirección general de Obras públicas.

Sección de Fomento.—Negociado segundo.—Obras públicas. Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva del Duque, sección entre las ventas de Cardenas y el rio de las Yeguas, cuyo presupuesto es de 765.078 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes,

y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1873.
—El Director general, L. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva del Duque, sección entre las ventas de Cardenas y el rio de las Yeguas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Córdoba 27 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Mamés Benedicto.

Núm. 407.

Sección de Fomento.

Negociado de obras públicas.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 14 del actual, que en atención á lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la división de Ferro-carriles de Madrid, se ha resuelto restablecer el servicio de trenes que se suspendió en 10 de Diciembre último en la línea de Manzanares á esta capital, á consecuencia de la cortadura del puente de Vado llano.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Córdoba 27 de Marzo de 1873.—

El Gobernador,
Mamés Benedicto.

Núm. 386.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública el cortijo denominado «Montefrio bajo» procedente de bienes del clero y que se halla incautado al núm. 167 del inventario. Radica en el término de esta Ciudad compuesto de 493 hectáreas 39

areas y 94 centiáreas, situado en una de las vegas del Guadajocillo entre Santa Crucita y Espejo y distante unos siete kilómetros de la estación de Fernan-Nuñez. Linda por N. con referido rio y tierras de la huerta y cortijo de Mirabuenos; por Sud con las del de Montefrio alto y cortijo Nuevo de los Prados; por Levante con las del cortijo de Mirabuenillos, y por Poniente con las de la Harinilla y Duernas.

1.ª La subasta se verificará en esta ciudad el Domingo 27 de Abril próximo á las doce de su mañana en el despacho del Jefe de la Administración económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de Intervencion, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda, quedando pendiente el remate á favor del mejor postor, hasta que la Dirección general del ramo se sirva, si lo tiene por conveniente, aprobarlo.

2.ª El arriendo será por solo el año agrícola inmediato ó sea desde primero de Agosto próximo á igual dia de mil ochocientos setenta y cuatro.

3.ª Se fijará como tipo para la subasta el de cuatro mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

4.ª El rematante recibirá el cortijo de Montefrio bajo con aprecio de las casas, chozas, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren al que se notare al fenecer el contrato, tendrá la obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos fuesen justipreciados; no pudiendo tampoco el arrendador roturar la parte desti-

nada á pastos, y para la de labor se obligará á disfrutarla á estilo del país.

5.ª El importe del arriendo se pagará por semestres anticipados. A falta de pago en la forma estipulada, el arrendador quedará sujeto á la accion que contra él interente la Administracion y satisfará los gastos y perjuicios á que diere lugar, rescindiéndose en este caso el contrato y celebrándose otro nuevo á perjuicio suyo.

6.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampará á continuacion, debiendo fijarse en el sobre los nombres de los que las suscriben.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá puja á la llana entre los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

8.ª Para que puedan ser admitidas las proposiciones es requisito indispensable que los licitadores presenten carta de pago de la Caja de esta provincia que justifique el depósito prevenido del 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuyo documento le será devuelto á todos aquellos cuyas posturas no sean admitidas por haber otra mas ventajosa, quedando unida al expediente la del rematante, hasta que otorgue la escritura de arrendamiento y satisfaga el importe del primer semestre.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.ª Al arrendatario no le será permitido pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por cualquiera incidente imprevisto.

11.ª El arrendatario no podrá subarrendar en todo ó parte la finca sin consentimiento de la Administracion, ni cederla sin orden expresa de la misma.

12.ª Queda tambien sujeta el arrendador á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Si dada la una de la tarde del dia señalado para la subasta no se hubieran presentado proposiciones para el arriendo del Cortijo de Montefrio bajo, se procederá acto

continuo á subastar el aprovechamiento de la parte de pastos del mismo, bajo el tipo de dos mil quinientas sesenta pesetas anuales y con sujecion á las condiciones 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de este pliego y á las demas de las instrucciones vigentes.

14.ª La duracion del contrato de arriendo del aprovechamiento de la parte de pastos será desde el dia en que se notifique al rematante la adjudicacion definitiva hasta el en que se verifique el pago de la venta del mismo; pero si antes se dispusiera por la superioridad una nueva subasta para el arriendo de la labor, y esta tuviera efecto quedará nulo dicho contrato, en cuyo caso el rematante solo abonará á prorata el tiempo que lo haya disfrutado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Mariano J. Altolaquirre.—V.º B.º El Jefe Económico, P. I., Ortiz.

Modelo de proposicion.

D. M. N. vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento desde primero de agosto próximo á igual dia del año de mil ochocientos setenta y cuatro, el cortijo de Montefrio bajo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del dia..... en la cantidad de..... (por letra).

Fecha y firma del interesado.

Modelo de proposicion para el arriendo de los pastos

D. M. N. vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento el aprovechamiento de la parte de pastos del cortijo de Montefrio bajo, desde el dia en que se le notifique el remate hasta el en que se efectúe el pago de la venta del mismo, ó se verifique el arriendo para la labor, bajo las bases y condiciones que se estipulan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia el dia..... y por la cantidad de..... (por letra).

Fecha y firma del interesado.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

EL PODER EJECUTIVO A LA
NACION.

«ESPAÑOLES:
El gobierno, que el voto de las Cór-

tes ha elegido, y que el asentimiento de la nacion ha confirmado, se creeria indigno del cargo que tiene, incapaz de la responsabilidad que asume, si ocultara la verdad, por amarga que la verdad fuese, con paliativos propios solo para pueblos aquejados de irremediable debilidad ó consumidos en oprobiosa impotencia.

Y la verdad es que los partidarios del régimen absoluto, alzados en armas, segun sus proclamas, para derribar un rey extranjero, han persistido en su tenaz rebeldia, despues que la nacion, proclamando la república, ha entrado en plena posesion de sí misma, y se ha apercebido á ejercer su soberanía, á la cual deben someterse todos los partidos.

En vano las ideas mas variadas tienen la libertad mas amplia; en vano los comicios se abren al voto independiente de todos los ciudadanos; en vano el juicio legal próximo á pronunciarse asegura el gobierno á la mayoría de la nacion; sabiendo los realistas que las generaciones educadas en las ideas del siglo, nunca se les entregarán de grado por la libertad y por el derecho, pretenden aherrojarlas á la fuerza por el hierro y el fuego.

Así destruyen las comunicaciones, rompen los telégrafos, talan los campos, gravan con tributos á los pueblos, incendian los archivos, roban como saqueadores, inmolan seres inermes é indefensos, fusitan á los héroes rendidos al golpe de sus gentes; y entre el humo de sus incendios responden al establecimiento de una república de reconciliacion y de paz, con el horrible espectáculo de una restauracion de guerra y de venganza.

Hora es ya de que el pueblo español, comprendiendo con maduro juicio el inmenso daño, se resuelva á aplicarle con su tradicional heroísmo enérgico remedio. La guerra santa de la libertad debe responder á la guerra barbara de la tiranía. El gobierno, á pesar de la grave situacion que atraviesa, no descansa para conjurar los peligros del orden público, para restablecer la disciplina del ejército, para armar los voluntarios de la República. Los soldados de Cataluña están ya en movimiento persiguiendo á los enemigos de la libertad. El valerosísimo y disciplinado ejército del Norte sella con sangre en combates heroicos su lealtad á la república. Las tropas de Valencia no se dan punto de reposo. Las facciones de Andalucía van desalentadas y rendidas á la formidable persecucion que por todas partes sufren. Y do quier se ha levantado la rebelion aleva en las demás provincias, la han combatido y la han aniquilado de consuno el pueblo y el ejército.

Apresiasiendo esta nobilísima conducta, el gobierno trabaja sin descanso para reunir el mayor número de medios y de fuerzas. Los recursos votados por las Córtes para contribuir al armamento nacional se aplican con toda la rapidez que las leyes consienten. Las ventajas dadas al ejército por las últimas reformas se realizan con todo el celo y toda la prontitud que consiente la penuria del Tesoro. Los batallones de francos, cuyo reglamento se publica, brotan con toda la presteza que consiente su nueva formacion. Las autoridades militares y civiles de las provincias mas castigadas hanse penetrado por completo de hallarse en guerra abierta, y se han resuelto á sostener la guerra sin descanso y sin misericordia.

Pero en los gobiernos republicanos se necesita el concurso de todos sin escepcion, si ha de regirse la sociedad por sí misma. Cada ciudadano debe saber que defendiendo la república defiende su dignidad moral y sus derechos imprescriptibles. El partido liberal debe recordar que esa libertad tan preciosa, que esa libertad por la cual tantos sacrificios ha hecho, esta indisolu-

blemente unida á la forma republicana. Que no se perdone, como se perdonó en la guerra civil, medio alguno de combate. Que las milicias ciudadanas se movilicen. Que los cuerpos francos se armen. Que los ciudadanos armados mantengan la paz pública, el hogar, la propiedad, á fin de disponer de los soldados para caer con fuerza y vigor sobre las facciones. Solo así podremos demostrar que merecemos la libertad reservada á los pueblos capaces de redimirse y salvarse por sí mismos. Solo así, con esfuerzos heroicos, podremos salvar la república, y con la república la libertad y la patria.

Madrid 25 de Marzo de 1873.—El presidente del gobierno de la república, Estanislao Figueras.—El ministro de Estado, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron y Alonso.—El ministro de la Guerra, Juan Acosta.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El ministro de Marina, Jacobo Creyco.—El ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorai.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros distintos.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas cinco minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su

importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que

han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Navarra ó Guipúzcoa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Pamplona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Irurzun á Tolosa y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni tras-

pasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 336.

Alcaldía Constitucional de Lucena.

Division del término municipal. Año de 1873.

Estado demostrativo de la division de este término municipal en distritos, barrios, colegios y secciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes hasta el 38 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Secciones.	Colegios.	Barrios.
1	1	4
1	1	4
2	1	5
1	1	4
2	2	8
7	6	26

Distritos, con expresion de la parte de poblacion y caserios rurales que los componen.

Primer distrito. Lo constituye los cuatro barrios del primer cuartel y el tercer distrito rural.

Segundo distrito. Lo constituye los cuatro barrios del segundo cuartel y el segundo distrito rural.

Tercer distrito. Lo constituye los cuatro barrios del tercer cuartel, el primer distrito rural y la Aldea de Janja.

Cuarto distrito. Lo constituye los cuatro barrios del cuarto cuartel y el cuarto distrito rural.

Quinto distrito. Lo constituye los ocho barrios del quinto y sexto cuartel.

Total de distritos 5.

Lucena 14 de Marzo de 1873.

—El Alcalde, Pedro Muñoz y Valle.—El Secretario, Federico Abarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 383.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el actuario, se hace saber á los individuos de policia judicial de esta provincia practiquen eficaces y activas diligencias para la busca de cuatro reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuacion, las que fueron sustraídas la noche del 21 al 22 del corriente del corralon de la caseria del Toril, de este término municipal, y procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren sino dieren el suficiente descargo, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con aquellas.

Dado en Castro del Rio á 23 de Marzo de 1873.—V.º B.º Dominguez.—Alonso Osuna y Ortega.

Señas.

Una vaca pelo negro, seis años de edad y sin hierro.

Otra preñada, de nueve años de edad, pelo colorado claro y sin hierro.

Un buey, pelo ceniciento claro, seis años de edad y con hierro.

Y un novillo añojo, pelo colorado y sin hierro.

Núm. 389.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la sala de lo criminal de esta Audiencia se ha elegido como Jurados para el partido judicial de Montoro las capacidades y cabezas de familia que á continuacion se expresan, segun consta del acta levantada en diez del corriente.

CAPACIDADES.

- 1 D. Antonio Benitez y Romero.
- 2 » Juan Antonio Benitez Gomez.
- 3 » Lorenzo Garcia Santos.
- 4 » Emeterio Ibañez Astegui.
- 5 » Pedro Medina Pedrajas.
- 6 » Francisco Maria del Rosal (Arellano).

- 7 » Bartolomé Romero Gonzalez (Canales.)
 8 » Sebastian Torres García.
 9 » Francisco Madueño Medina.
 10 » Manuel Lopez Quiroga.
 11 » José Maria Valleca Valverde.
 12 » Juan Rivas Gonzalez.
 13 » Ildefonso Serrano Sanchez.
 14 » Antonio Zafra Criado.
 15 » Juan Antonio Barbado.
 16 » Francisco Moreno Canales.
 17 » Francisco Gomez Criado.
 18 » José Gomez Criado.
 19 » Benito Canales Sigler.
 20 » Antonio Garcia Ceñiño.
 21 » Antonio Cerezo Ramirez.
 22 » Antonio Cañete Gonzalez.
 23 » Juan Gomez Criado.
 24 » Pedro Pablo Herrera Zamorano.
 25 » Manuel Villalva Burgos.
 26 » Ildefonso Torres Rojas.
 27 » Mariano Berdugo Fernandez.
 28 » Francisco Gomez Obrero.
 29 » Joaquin Campos Ortiz.
 30 » Antonio Barcia Ceballos.
 31 » Bartolomé Cazalla Arenas.
 32 » Antonio Galan Herrera.
 33 » Francisco Barbado Madueño.
 34 » Lucas Cerezo Vacas.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 35 D. Francisco Afan Moreno.
 36 » Juan Albiz d Pablo.
 37 » Antonio Benitez Criado.
 38 » Manuel Benitez Romero.
 39 » Antonio Benitez Gomez.
 40 » Timoteo Criado Notario.
 41 » Juan Antonio Canales Coca.
 42 » Ildefonso Criado Serrano.
 43 » Antonio Coca Perez.
 44 » Antonio Fernandez Camacho.
 45 » Antonio Enrique Gomez Medina.
 46 » Patricio Gonzalez Medina.
 47 » Juan Maria Lara Benitez.
 48 » Andrés Leon Cañasveras.
 49 » Rafael Lopez Fernandez.
 50 » Ildefonso Mercado Ramirez.
 51 » Pedro Medina Ezqueta.
 52 » Juan Antonio Medina Serano.
 53 » Diego Osuna Vacas.
 54 » José de la Plaza Arrabal.
 55 » Cristóbal Palma Hidalgo.
 56 » Juan Rico Garcia.
 57 » Francisco Romero Canales.
 58 » Luis Serrano Garijo.
 59 » Ildefonso Serrano Madueño.
 60 » Ildefonso Serrano Rosal.
 61 » Ildefonso Serrano Gallardo.
 62 » José Tomás Lopez.
 63 » Pedro Vaca Ezqueta.
 64 » Andrés Canales Piedrahita.
 65 » Juan Pichardo Beato.
 66 » Bartolomé Sanchez Paez.
 67 » Diégo de Leon Muñoz Cobo.
 68 » Andrés Molleja Rueda.
 69 » Andrés Cuenca Jurado.
 70 » Andrés Molleja Cantarero.
 71 » Manuel Navarro y Criado.
 72 » Bartolomé Molleja Cantarero.
 73 » José María Jimenez Perez de Vargas.
 74 » Francisco Cano Garijo.

- 75 » Ildefonso Grande Canales.
 76 » Juan Canales Orozco.
 77 » Juan de la Cruz Criado Sigler.
 78 » Matias Cruz Ramirez.
 79 » Manuel Canalejo y Cerrillo.
 80 » José Panadero Adamúz.
 81 » Antonio Medina Ortiz.
 82 » Bartolomé Zumbano Castro.
 83 » Rafael Luque y Luque.
 84 » Francisco Paula Herrera (Castro).
 85 » Andrés Molina Jurado.
 86 » Antonio Ortiz Perez.
 87 » Sebastian de Castro Ayllon.
 88 » Andrés Ayllon Castro.
 89 » Luis Berjas Herrera.
 90 » Juan Campos Ramirez.
 91 » Sebastian Meloso Camacho.
 92 » Andrés Perez Pastor.
 93 » Marcos Ayllon Grande.
 94 » José Cuadrado y Cuadrado.
 95 » Pedro Cano Cuadrado.
 96 » Juan Antonio Cano Vega.
 97 » Mateo Cuadrado Marin.
 98 » Mateo Moreno Alvarez.
 99 » Bartolomé Obrero y Ruiz.
 100 » Dionisio Garcia.

Y para que conste consiguiente á lo acordado por la espresada Sala hice sacar la presente en Sevilla á 12 de Marzo de 1873.—L. Francisco Ordoñez.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos.
 Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Ma-

yo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.
 Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y

data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escoma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edicion,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las seis primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186; y la sexta con 164.—La séptima y última está en prensa y saldrá muy en breve.—«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra, completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA. — S. Fernando 34.